

Sociedad Cooperativa Agropecuaria «San Roque», de Siles (Jaén).

Sociedad Cooperativa del Campo «Siempre Unidos», de Hinojosa del Duero (Salamanca).

Sociedad Cooperativa «San Antonio», de Val de San Vicente (Santander).

Cooperativa de consumo

Sociedad Cooperativa Popular de Consumo, de Alicante.

Sociedad Cooperativa «San Cosme», de Prat de Llobregat (Barcelona).

Sociedad Cooperativa Central, de Murcia.

«La Económica Levantina», S. Coop., de Valencia.

Cooperativas Industriales:

Sociedad Cooperativa Industrial «Roda Fuerte», de La Roda (Alicante).

Sociedad Cooperativa de Transportes de Dolores, de Dolores (Alicante).

Sociedad Cooperativa Industrial Textil Obrera «San Antonio», de Muro de Alcoy (Alicante).

«Serca», S. Coop. I, de Granollers (Barcelona).

Cooperativa «L. A. D. A. C. E. C. F.», S. Coop., de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

Cooperativa Industrial «Montehermoseña», S. Coop., de Montehermoso (Cáceres).

Cooperativa «Anco», Sociedad Cooperativa, de Cádiz.

Cooperativa Industrial Cordobesa de Punto y Confección, S. Coop., de Córdoba.

Sociedad Cooperativa «Plásticos», de Belmonte de la Moraleda (Jaén).

Sociedad Cooperativa Industrial Textil «La Inmaculada», de Campillo de Arenas (Jaén).

Sociedad Cooperativa Obrera de la Construcción «Nuestra Señora de la Puensanta», de Huelma (Jaén).

Cooperativa Madrileña de Canteros Marmolistas, S. Coop., de Madrid.

Sociedad Cooperativa Industrial de Promoción y Asesoramiento «Cipra», de Madrid.

Detallistas de Alimentación Reunidos, Sociedad Cooperativa «D.A.R.», S. Coop., de Vigo (Pontevedra).

Sociedad Cooperativa de Artesanos Chacineros «Artecha», de Valencia.

Sociedad Cooperativa Industrial de Arranques y Dinamos «Cia», de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director-general de Promoción Social.

ORDEN de 4 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «For-Ever, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «For-Ever, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Sociedad mercantil «For-Ever, S. L.», domiciliada en Madrid, debemos anular y anulamos las Resoluciones de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid, de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y las dos de la Dirección General de Trabajo, de veinticuatro de noviembre del mismo y veintiséis de enero de mil novecientos setenta, confirmativas de la primera sobre autorización de traslado de Empresa y plus de distancia, por no ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica Cataluña, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica Cataluña, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hidroeléctrica Cataluña, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que ratificó el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Gerona de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y el acta levantada por la Inspección Provincial en veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por los que se imponía al recurrente la multa de diez mil pesetas por infracción de normas de seguridad en el trabajo, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Godó Trias, S. A.», con centros de trabajo en Hospitalet (Barcelona) y San Feliu de Guixols (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Godó Trias, S. A.», con centros de trabajo en Hospitalet (Barcelona) y San Feliu de Guixols (Gerona), y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió, con fechas 22 de febrero y 9 de octubre de los corrientes, a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Godó Trias, S. A.», con centros de trabajo en Hospitalet (Barcelona) y San Feliu de Guixols (Gerona), y que ha sido redactado, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberante designada al efecto; vino acompañado del informe que preceptúa el artículo primero, apartado tres, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Godó Trias, S. A.», con centros de trabajo en Hospitalet (Barcelona) y San Feliu de Guixols (Gerona).

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1972.—El Director general, Vicente Toro Orri.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.